

Señor(a)
DUNIA RAMONA MOLINA ORTIZ
22.373.738,
CRA 31 N°69B-79
BARRANQUILLA-ATLANTICO

En virtud de que fue contactado en debida forma para adelantar la diligencia de notificación electrónica, mediante comunicado enviado al correo electrónico dumor1947@hotmail.com y a través de llamadas telefónicas al número suministrado en el formato de solicitud de su prestación, esto es al número 3022561.

Teniendo en cuenta las disposiciones emanadas por la Presidencia de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus contenidas en el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, “*por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público*”, a través del cual el alcalde de Barranquilla JAIME PUMAREJO HEINS en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 y las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y contener el contagio del virus COVID 19 en las dependencias de la administración central del Distrito de Barranquilla, expidió el Decreto 376 de 2020, “*por el cual se toman medidas de distanciamiento social en las dependencias de la administración central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla*”, suspendiendo la atención al público presencial y las actuaciones administrativas que adelanten las diferentes secretarías, oficinas, gerencias e inspecciones de policía, a excepción de los procesos para garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar a cargo de las Comisarías de Familia; los procesos de selección de contratistas y las funciones de la Secretaría de Salud Distrital.

En observancia del Decreto 739 de 2020, expedido por el Alcalde Distrital, el cual en el artículo 4 señala que “*la atención al público se hará a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones*”, adoptando la notificación electrónica como mecanismo principal para comunicar las decisiones de la administración y notificar sus actos administrativos.

Y habida cuenta que el artículo 7° del precitado decreto señala que, en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procedemos de conformidad con lo establecido a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

No De Resolución	Fecha del Acto Activo.	Tipo de Acto Activo.	Autoridad que lo Expide
02792	03/06/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE	SECRETARÍA

NIT 890.102.018-1

NIEGA UNA SOLICITUD DE
AJUSTE A LA
RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSION VITALICIA
DE JUBILACION DE UN
DOCENTE DE VINCULACION
NACIONALIZADO SITUADO
FISCAL.

DISTRITAL DE
EDUCACION

Contra la presente resolución NO procede **EL RECURSO DE REPOSICIÓN**.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso. Se Anexa copia íntegra de la Resolución precitada

Dada en Barranquilla a los 21 días del mes de Enero del 2021


GIANNY WARFF SAMPER

**Jefe Oficina De Gestión Administrativa
Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla**

#6 Proyectó: Héctor Gazabón - Fondo de Prestaciones
Reviso: Oscar Redondo - Coordinador Fondo 



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00469 de 04/06/1997, se reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación a el docente **DUNIA RAMONA MOLINA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.373.738**, de vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL**.

Que a través de escrito de solicitud radicado bajo el número **2018PQR39831** de fecha **19/12/2018** la docente **DUNIA RAMONA MOLINA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.373.738**, requirió el reconocimiento de un ajuste a la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación.

Que la solicitud de reconocimiento de un ajuste a la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación fue radicada en la página Fiduciaria La Previsora S.A., bajo el número **2018-PENS-688140** de fecha **21/12/2018**, fue remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.4.2.3.2.2., numeral 3 reza:

“3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.”

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de un ajuste a la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación de la docente **DUNIA RAMONA MOLINA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.373.738**, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar “(...) **respecto al ajuste de la reliquidación de la pensión de jubilación, al respecto se indica que no es procedente el ajuste solicitado por los siguientes conceptos. se da la aplicación del precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, con ponencia del honorable Magistrado Cesar Palomino Cortes.(...)**”

Que esta Secretaría, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

En este contexto, la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y Estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la Ley y de los que se vinculen con posterioridad.

Que el Decreto 1160 de 1989, establece en su “**Artículo 10º.-** Reliquidación de la pensión de jubilación. Los empleados oficiales a quienes se les hubiere reconocido el derecho a la pensión de jubilación y no se hayan retirado del servicio, una vez producido éste, se les reliquidará dicha prestación, tomado como base del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.

Parágrafo. - La Reliquidación de la pensión de que trata el presente artículo, no tendrá efectos retroactivos sobre mesadas anteriores al retiro del trabajador o empleado del sector público en todos sus niveles, cuando a estas hubiere lugar”.

Para efectos de liquidación se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado estableciendo que los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de Ley 62 de 1985, razón a ello no se incluirán factores que no estén enlistados en el mencionado artículo.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud, toda vez, que los factores salariales diferentes de la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente no son factores de liquidación para el reconocimiento de dicha prestación, esto como consecuencia aplicaicon a lo dispuesto en la sentencia de unificaion SUJ-014-CE-S2-2019 del Concejo de Estado.

En merito a lo expuesto,



NIT 890.102.018-1

RESOLUCION No. 02792 DEL 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de un ajuste de la pensión de jubilación por aportes, radicada bajo el número **2019-PENS-795225**, de fecha **03/09/2019**, de la docente **DUNIA RAMONA MOLINA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.373.738**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a él (la) docente **DUNIA RAMONA MOLINA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.373.738**, la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de junio de 2020

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Jorge Lozano L – Contratista

Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo.

Revisó: Liseth Blanco / Francisco Romero B Asesores Jurídicos Externos.

Revisó: Gianni Warff Samper – Jefe de Gestión Administrativa Docente.



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Miro Rea Mensajería Expressa/																												
POSTEXPRESS 18 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 14000314		Fecha Pre-Admisión: 22/01/2021 16:49:27 YG266859170CO																										
8888 0000 Valor de entrega	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO GENERAL INDUSTRIAL Y RESIDENCIAL Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C.C./T.: 890102018		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>N1</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	N1	Cerrado	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N2	No contactado	NS	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	Fallecido	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor
	RE	Rehusado		<input checked="" type="checkbox"/>	N1	Cerrado																						
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N2	No contactado																								
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor																								
Referencia: Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1:46																										
Nombre/ Razón Social: DUNIA RAMONA MOLINA ORTIZ Dirección: CRA 31 N°69B-79 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Fecha de entrega: 2021 ENE 25 Distribuidor:																										
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Dice Contener: :1 SOBRE Observaciones del cliente : EGAZABON1240 A Ho Crenus 88884658888000YG266859170CO 2021 ENE 25 2021 ENE 26																										
Principaf Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contact: (57) 4722000		El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: 4-72.com.co																										

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co